RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 60406/23, caratulado “Ente Regulador - Gerencia de Energía Eléctrica – Solicitud de Información sobre disponibilidad de baterías para atención del servicio de los usuarios de ESED S.A. e incorporación de tres cuadrillas.”, el Acta de Directorio Nº 5/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 804/24 el ENRESP dispuso: *“**ARTÍCULO 1°: INICIAR** un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de ESED S.A. por incumplimiento prima facie a la Orden Regulatoria N° 05/24, y en consecuencia a los artículos 15 y 22 incs. a), c), d), e), h), i), j) y m) del Contrato de Concesión, y a los artículos 4° y 5° del Anexo IV del mentado Contrato; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.*

***ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR** a ESED S.A para que en el término de 10 (diez) días de notificada de la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan a su descargo.”.*

Que el proceso sancionatorio se inició en virtud de que ESED S.A. omitió remitir a este ENRESP dentro de los plazos estipulados, las constancias que acreditan la adquisición de las 250 (doscientas cincuenta) baterías solicitadas por la Gerencia de Energía Eléctrica, conforme el compromiso objeto de la Resolución N° 151/24.

Que en el tiempo y la forma previsto por el Artículo 2° de la Resolución N° 804/24, la Empresa presentó su descargo, señalando que si bien las baterías utilizadas en los sistemas fotovoltaicos son similares a las empleadas en el rubro automotriz, los componentes internos son de mayor tamaño y más complejos. El incremento del material activo aumenta el costo y peso de la batería por lo que resulta mucho más difícil la adquisición de las mismas en mercados locales.

Que agrega ESED S.A. que a pesar del retraso de 1 (uno) año de subsidios producido en el año 2023, lo que afectó los recursos utilizados en la atención de reclamos de usuarios de ESED S.A., la Empresa pudo incorporar 3 (tres) nuevas cuadrillas al equipo a partir del 01/03/2024. No obstante las cuestiones económicas y operativas que provocaron la demora en la compra y o adquisición de baterías, informa que se encuentra realizando inversiones a los fines de continuar con la operación y mantenimiento necesarios para garantizar la cobertura de los Servicios objeto de la Concesión. Detalla a continuación, la cantidad de baterías adquiridas, indicando número de remitos, solicitud de pedido y fecha de recepción (acompaña respaldo documental).

Que en resumen informa, que a la fecha (12/08/24) adquirió un total de 536 (quinientas treinta y seis) baterías para la atención de reclamos de Usuarios de ESED S.A., encontrándose pendiente de entrega un total de 261 baterías.

Que párrafo aparte informa que ESED S.A. posee un promedio de 120 (ciento veinte) reclamos atendidos mensualmente, igualando la cantidad de baterías utilizadas a las adquiridas mediante solicitudes de compra.

Que continúa con su descargo sosteniendo que la demora cuestionada en autos obedeció situaciones netamente económicas, y que fueron subsanadas gradualmente con la generación de las Solicitudes de Pedidos de compra, quedando acreditado que la Empresa continúa con el cumplimiento de su obligación. Solicita se pondere que el Gobierno de la Provincia de Salta abonó a ESED S.A. el 17/07/24 parte de los subsidios tarifarios que adeudaba por los periodos Junio/Diciembre23, hecho este que permite recomponer parte de la cadena de cobro para poder comprar el insumo de almacenamiento.

Que concluye señalando que la normalización en la compra del insumo batería, debería producirse en los próximos meses, en tanto continúe la reactivación del pago de subsidios por parte del ejecutivo, y teniendo presente, que por las dificultades y demoras de adquisición mencionadas pueden existir algunas diferencias en cuanto al número adquirido cada mes en más o en menos de doscientas cincuenta baterías (250), que luego se irán ajustando. A partir de lo antes expuesto solicita se la exima de sanción alguna procediéndose a la desestimación y archivo de las actuaciones.

Que tomando intervención, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP analiza el descargo formulado por la Empresa, señalando que de acuerdo a lo informado por la Empresa en la nota DSJ 179/24 y con lo recabado posteriormente por esa Gerencia, se confirma que la cantidad de baterías adquiridas por ESED S.A. desde el día 7/05/2024 (fecha en la que la Empresa recibe la Orden Regulatoria 005/2024), hasta el día 24/10/2024, es de 1.500 (un mil quinientas), arrojando entonces un promedio de 250 baterías adquiridas por mes.

Que por ello, la Gerencia de Energía Eléctrica entiende que resulta procedente el descargo formulado por ESED S.A., por lo que sugiere desestimar el proceso sancionatorio y comunicar a la Empresa que deberá informar las sucesivas compras baterías que se tornen obligatorias hasta atender la totalidad de los reclamos pendientes por falta de éstas, bajo expreso apercibimiento sancionatorio.

Que entrando en el análisis del caso objeto de autos, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende, que a tenor de lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo, y de las constancias arrimadas por la Empresa ESED S.A. surge que la Compañía adquirió un promedio mensual de 250 (doscientas cincuenta), ello en consonancia con el compromiso objeto de la Resolución N° 151/24.

Que en ese marco y a criterio de la Gerencia de Energía Eléctrica, la Distribuidora, mediante la documentación aportada en autos, pudo acreditar fehacientemente la compra de los insumos comprometidos, por lo que en virtud de ello y de los fundamentos expuesto por ESED S.A. en su descargo, se puede concluir que los fundamentos esgrimidos por la Empresa resultan atendibles.

Que en merito a lo expuesto se concluye que EDESA S.A. ha logrado con su descargo y las probanzas arrimadas, desvirtuar la causa que originó el P.A.S, correspondiendo, en consecuencia, desestimar la imputación de incumplimiento iniciada por Resolución N° 869/23.

Que no obstante ello y a tenor de lo indicado por la Gerencia de Energía Eléctrica, corresponde ratificar la vigencia la obligación de ESED

S.A. de informar al ENRESP las sucesivas compras baterías hasta atender la totalidad de los reclamos pendientes por falta de éstas, bajo expreso apercibimiento sancionatorio.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, el Directorio del Ente Regulador procede al dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR al descargo formulado por ESED S.A. contra la Resolución ENRESP N° 804/24, y en su mérito **DESESTIMAR** la imputación de incumplimiento a la Orden Regulatoria N° 05/24, y en consecuencia a los artículos 15 y 22 incs. a), c), d), e), h), i), j) y m) del Contrato de Concesión, y a los artículos 4° y 5° del Anexo IV del mentado Contrato, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: RATIFICAR la vigencia la obligación de ESED S.A. de informar al ENRESP las sucesivas compras baterías hasta atender la totalidad de los reclamos pendientes por falta de éstas, bajo expreso apercibimiento sancionatorio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar. -

RESO 267 - DP N° 210 - 2025	29/01/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 29/01/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 29/01/2025